

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Número Proceso: 11001310500420190044900



Fecha: 02:30 p.m. del 2 de julio de 2020
Demandante: Gloria María Cuéllar Murillo
Demandado: Colpensiones y Otros
Juez: Julieth Liliana Alarcón Ravelo

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

Se reconoce personería a la doctora Edna Carolina Olarte Márquez como apoderada sustituta de Colpensiones. conforme a la documental allegada al correo electrónico del juzgado.

Se deja constancia de la inasistencia a esta audiencia tanto de la demandante como de su apoderado judicial a pesar de haberse hecho publicación de la citación a esta diligencia en el sistema Siglo XXI y en el estado electrónico.

Etapa de Conciliación. - Considera el juzgado que el presente asunto gira en torno a un punto de derecho que no es susceptible de ser conciliado, aunado a ello Colpensiones allegó al correo electrónico del juzgado copia del Comité Técnico de Conciliación en donde no propone fórmula conciliatoria, razones por las cuales se declara fracasada la etapa de conciliación.

En este estado de la audiencia se hace presente el señor apoderado de la demandante.

Excepciones Previas. No presentó ninguna Colpensiones, solamente excepciones de fondo que se resolverán en la sentencia.

Saneamiento del Proceso. No observa el juzgado ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y tampoco ningún hecho que genere sentencia inhibitoria.

Fijación del Litigio. – Se excluyen del debate probatorio los hechos que aceptó Colpensiones, los demás forman parte del litigio y éste se centrará en determinar si es procedente o no ordenar el reconocimiento y pago del catorce por ciento por persona a cargo.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE ACTORA

DOCUMENTALES. Se decreta la documental relacionada a folio 3 a 4 del expediente.

TESTIMONIOS. Se decretan los testimonios de Luz Yadira Martínez, Bertulfo Casino Hernández y Jorge Alexander Rodríguez.

DECRETO DE PRUEBAS PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES. Se decretan las documentales del folio 35.

Surtida esta diligencia el juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento para evacuar las pruebas decretadas.

Conforme se consignó en oralidad, el juzgado decreta el testimonio del señor Eudoc Murillo Ríos el cual fue solicitado en la demanda.

La apoderada de Colpensiones desiste del interrogatorio a la demandante. El juzgado acepta el desistimiento solicitado.

Se hace un receso en espera que los testigos logren entrar a la audiencia. Superado el receso y con el fin de recibir los testimonios decretados se recibe la declaración del señor Eudoc Murillo. Se recibe igualmente la declaración del señor Jorge Alexander Rodríguez.

El juzgado considera que es suficiente la información recaudada con los testimonios recibidos, conforme se expresó en oralidad.

No hay entonces más pruebas por evacuar por lo tanto el juzgado declara cerrado el debate probatorio y le concede el uso de la palabra a cada uno de los apoderados para que presenten sus alegatos de conclusión.

Escuchados los alegatos de conclusión el juzgado profiere la siguiente sentencia de la cual se transcribe su parte resolutive:

“En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora Gloria María Cuéllar de Murillo.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: En caso de no ser apelada esta decisión, envíese al Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – en grado jurisdiccional de consulta en favor de la demandante.

Por su pronunciamiento oral, esta decisión se notifica en **ESTRADOS**".

Como no se presenta ningún recurso, se envía el expediente en grado jurisdiccional de consulta en favor de la señora Gloria para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

No siendo otro el objeto de esta audiencia se declara terminada la misma.

La Juez,

Handwritten signature of Julieth Liliana Alarcón Ravelo in black ink.

JULIETH LILIANA ALARCÓN RAVELO

La secretaria,

Handwritten signature of Natalia Pérez Puyana in black ink.

NATALIA PÉREZ PUYANA